

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00450-00

Mediante memorial radicado el 25 de septiembre en curso (86 a 97), la abogada ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS presenta memorial mediante el cual aporta poder otorgado al abogado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares (folio 89) y donde este a su vez, le sustituye poder visible a folio 88; de otra parte solicita aplazamiento de la audiencia inicial programada para el próximo 26 de septiembre de 2017 a las 10 de la mañana, por cuanto ese mismo día tiene programada en la ciudad de Bogotá D.C. cita médica con práctica de exámenes, que no puede aplazar, por lo que al ser procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial.

Por otra parte se tiene que, luego de revisado el expediente, se observa que dentro del estudio de admisibilidad de la demanda a través del auto de fecha 12 de enero de 2017 (folio 33), el Despacho omitió pronunciarse con referencia a un defecto susceptible de ser corregido, pero que es necesario sea saneado. Dentro del poder aportado con la presentación de la demanda, de manera expresa se evidencia que este fue otorgado para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO EJÉRCITO; luego de revisada la demanda y las pretensiones de esta, se puede establecer que estas emanan de la solicitud de nulidad de un acto administrativo expedido por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL. Por lo que resulta viable pedir la corrección al poder en lo que tiene que ver con la entidad demandada.

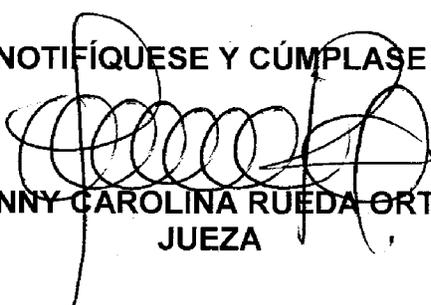
Ahora, y en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), este Despacho dispone:

- 1.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado **LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 89.
- 2.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada a la abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS** en los términos y para los fines señalados en el poder de sustitución visible a folio 88.
- 3.- **APLAZAR** la celebración de audiencia inicial programada para el próximo 26 de septiembre a las 10 de la mañana y, en su lugar, dicha diligencia se celebrará el **12 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m.**

4.- Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

5.- **Por Secretaría requiérase** al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días subsane lo correspondiente al poder otorgado por su poderdante, en lo que tiene que ver con la entidad a la que está demandando, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 25 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 55 Del 26 de septiembre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

H.O.